

Capítulo X
Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

Sección A: Disposiciones Iniciales

Artículo X.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecen una zona de libre comercio.

Artículo X.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado, son:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) facilitar el comercio de mercancías y servicios;
- (c) establecer normas comprensibles que garanticen un ambiente previsible y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- (d) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (f) asegurar una adecuada y eficaz protección de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada país;
- (g) confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
- (h) crear procedimientos eficaces para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
- (i) establecer un marco para mayor cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo X.3: Relación con Otros Acuerdos

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas bajo el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos existentes de los que ambas Partes sean parte.

2. En caso de cualquier inconsistencia entre este Tratado y los acuerdos a los que hace referencia el párrafo 1, este Tratado prevalecerá en la medida de la inconsistencia, salvo disposición en contrario en este Tratado.

Sección B: Definiciones Generales

Artículo X.4: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

Acuerdo ADPIC significa el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;

Acuerdo MSF significa el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Acuerdo sobre la OMC significa el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo OTC significa el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

AGCS significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC;

aranceles aduaneros incluyen cualquier derecho o carga de cualquier tipo impuesto en conexión con la importación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de tasa o cargo relacionado con esa importación, pero que no incluye ningún:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno cobrado de conformidad con el Artículo III (2) del GATT 1994, como por ejemplo los

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

impuestos específicos y el impuesto de ventas¹;

- (b) derecho compensatorio o anti-dumping impuesto de conformidad con la legislación interna de una Parte y de manera consistente con el Capítulo X (Defensa Comercial); o
- (c) tasa u otro cargo relacionado con la importación, conmensurado con el costo de los servicios prestados y que no represente una protección directa o indirecta a las mercancías domésticas o un impuesto a las importaciones con propósitos fiscales.

autoridad aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo X.1 (La Comisión de Libre Comercio);

días significa días calendario;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC;

gobierno a nivel central significa:

- (a) para Costa Rica, el gobierno de nivel nacional; y
- (b) para Singapur, el gobierno de nivel nacional;

gobierno a nivel local significa:

- (a) para Costa Rica, las municipalidades; y
- (b) para Singapur, entidades con poderes legislativos o ejecutivos subnacionales bajo la legislación nacional, incluyendo Concejos del Pueblo y Concejos de Desarrollo de la Comunidad;

medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria y fitosanitaria significa cualquier medida a la que se refiere el Anexo A, párrafo 1 del Acuerdo MSF;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se

¹ En el caso de Singapur, el impuesto de ventas se refiere al Impuesto sobre Mercancías y Servicios.

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Artículo X.5 (Definiciones Específicas por País) o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial de Comercio;

originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo X (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);

Parte significa todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

partida significan los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o jurídica;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida significa los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Artículo X.5 (Definiciones Específicas por País); y

trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria.

Artículo X.5: Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

1. **nacional** significa:

- (a) con respecto a la República de Costa Rica, un costarricense como se define en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;
- (b) con respecto a la República de Singapur, cualquier persona que es un ciudadano de Singapur dentro del significado de su

BORRADOR
Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Constitución y su legislación interna;

2. territorio significa:

- (a) con respecto a la República de Costa Rica, el territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Derecho Internacional.

- (b) con respecto a la República de Singapur, el territorio continental, aguas interiores y mar territorial, así como cualquier zona marítima situada más allá del mar territorial, que ha sido o podría ser designada en el futuro bajo su legislación doméstica, de conformidad con el Derecho Internacional, como un área dentro de la cual Singapur puede ejercer derechos soberanos o jurisdicción en referencia al mar, el lecho marino, el subsuelo y los recursos naturales.